SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1540 - 2009 LIMA

Lima, once de junio de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como

ponente el señor Prado Saldarriaga; los recursos de nulidad interpuestos por el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO y la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJES DE LIMA SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPE contra el auto de fojas mil quinientos treinta, del treinta de enero de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el PROCURADOR PÚBLICO en su recurso formalizado de fojas mil quinientos cuarenta y ocho alega que la Sala Penal Superior sustentó su decisión en una deficiente investigación judicial -respecto al delito contra la Fe Pública-, ya que la pericia grafotécnica acredita que los sellos de PROMPYME son falsos, además no dispuso tomar las firmas de los encausados para establecer si alguna de ellas corresponde a los trazos insertos en dichos sellos. Segundo: Que la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJES DE SOCIEDAD ANÓNIMA -en adelante EMAPE- en su recurso formalizado de fojas mil quinientos Cincuenta y dos sostiene que está acreditado que los encausados -durante el periodo que integraron el Comité Especial Permanente- cometieron los hechos imputados; que la carta del siete de enero de dos mil tres que remitió Florencia Rosa Loyola Galicia a Ángel Pérez Rodas -Director Municipal Metropolitano- constituye indicio suficiente que prueba las irregularidades en los procesos de adjudicación directa, corroboradas con el oficio número D - ciento cincuenta y cinco - dos mil tres emitido por

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1540 - 2009 LIMA

CONSUCODE el veinticuatro de enero del mismo año, que comunicó que PROMPYME advirtió de dichas irregularidades, y que no es atendible la desvinculación a partir de las declaraciones de los encausados cuando sostienen que en los procesos se cumplieron los plazos y requisitos correspondientes; agrega que la falsedad de los sellos de PROMPYME se evidencia con el dictamen pericial de fojas trescientos dieciocho. Tercero: Que el dictamen fiscal de fojas mil cuatrocientos noventa y nueve señala que Rosa Alicia Ortiz Meza, Hernán Nemecio Anchorena Pebe y Humberto Antonio Guzmán Quispe -integrantes de la Comisión Especial Permanente de EMAPEse coludieron con los representantes de la Empresa Constructora Hualcan Sociedad Anónima representada por Alonso Landauro Ledesma –fallecido que ganó la adjudicación directa selectiva número cero cuarenta y uno - dos mil dos -EMAPE, así como también con la empresa Constructora Regional Sociedad Anónima representada por Víctor Francisco Carrasco Retamozo, ganadora de la adjudicación directa selectiva número cero cuarenta y dos - dos mil dos -EMAPE, y la empresa unipersonal de Víctor Alberto Quispe Cabezudo, que obtuvo la adjudicación directa selectiva número cero cuarenta y tres - dos mil dos - EMAPE, a fin de que dichas empresas obtengan la buena pro en los diversos procesos de licitación en las que participaron, pues no se cumplía con lo estipulado en la reglamentación y se advertía celeridad interesada por parte de los encausados; que, asimismo, se atribuye a los tres primeros la falsificación de los sellos de recepción en los cargos de las cartas números quinientos treinta y nueve, quinientos cuarenta y tres, y quinientos cuarenta y siete - dos mil dos - EMAPE / C.E.P. del dieciséis de octubre de dos mil dos, cursadas a PROMPYME -los originales obran de fojas trescientos veinte a trescientos veintidós- con el fin de favorecer a las empresas que luego consiguieron la buena pro; que, además, formaron parte de una organización

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1540 - 2009 LIMA

destinada a cometer delitos. Cuarto: Que de la revisión de autos se aprecia que el señor Fiscal de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima en su dictamen de fojas mil cuatrocientos noventa y nueve solicitó el archivo de la presente causa por lo que estimó la inexistencia de indicios inculpatorios suficientes para proceder a juicio oral; que tal pedido fue acogido por la Sala Penal Superior, quien mediante resolución de fojas mil quinientos treinta, del treinta de enero de dos mil nueve, declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados Ortiz Meza, Anchorena Pebe, Guzmán Quispe, Carrasco Retamozo y Quispe Cabezudo; que, en tal virtud, como este Supremo Tribunal en reiterada jurisprudencia viene sosteniendo, si el Fiscal no formula acusación, mas allá de invocar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos asumir un rol activo en la acusación, sin embargo y como excepción a dicha regla, sólo es posible una anulación del procedimiento cuando de uno u otro modo, y de manera especialmente relevante se afecte el derecho a la prueba de la parte civil, o la decisión fiscal incurra en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameritan un nuevo pronunciamiento fiscal y, en su caso, la ampliación de la propia instrucción -véase al . respecto la Ejecutoria Vinculante expedida por esta Suprema Sala el trece de abril del dos mil siete, recaída en la queja número mil seiscientos setenta y ocho - dos mil seis-; que tal circunstancia no se presenta en el caso sub lite, por lo que el archivo dictado por el Superior Colegiado es acorde a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de fojas mil quinientos treinta, del treinta de enero de dos mil nueve, en el extremo que declara no haber merito para pasar a juicio oral contra Rosa Alicia Ortiz Meza, Hernán Nemecio Anchorena Pebe y Humberto Antonio Guzmán Quispe, por delito contra la

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1540 - 2009 LIMA

Administración Pública - colusión desleal en agravio de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima - EMAPE; por delito contra la Fe Pública - falsificación de documentos en agravio de PROMPYME; y por delito contra la Tranquilidad Publica - asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado; asimismo, contra Víctor Francisco Carrasco Retamozo y Víctor Alberto Quispe Cabezudo como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública - colusión desleal en agravio de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima - EMAPE; con lo demos que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

BARANDIARAN DEMPWOLF

SANTA MARIA MORILLO